

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y RECONOCERLA
COMO UN DERECHO HUMANO**

**SONIA ROJAS MÉNDEZ Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS**

24180

EXPEDIENTE N.º _____

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	
FECH:	19/02/2024.
A las:	15:47. Horas:
Recibido por:	<i>[Firma]</i>

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y RECONOCERLA
COMO UN DERECHO HUMANO**

Expediente N.° 24180

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica es un país que ha sido reconocido por su desarrollo económico, estabilidad política y compromiso con los derechos humanos. Sin embargo, a pesar de sus logros, aún enfrenta desafíos significativos en materia de seguridad alimentaria.

Según el informe Análisis del mercado laboral y pobreza en Costa Rica, elaborado por el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE) de la Universidad de Costa Rica (UCR), realizado entre agosto y octubre del año 2022 y de diciembre de 2022 a febrero de 2023, una de cada cuatro personas en Costa Rica (el 24,9 %) se ubicó bajo la línea de pobreza para diciembre del año 2022. Este porcentaje mostró un leve crecimiento a lo largo del segundo semestre del 2022. Pero el aumento es aún más significativo si se compara con los primeros meses del 2020 (previo a la pandemia), cuando este porcentaje rondaba el 22%.¹

Mientras tanto, la pobreza extrema sí creció de forma alarmante en los últimos meses del año 2022, donde 8 de cada 100 costarricenses se encuentran en esta categoría socioeconómica y son incapaces de satisfacer sus necesidades básicas alimentarias.

El aumento de la pobreza extrema, creció dos puntos porcentuales, por cuanto en abril del año 2022, un 6% de la población estaban en esa condición, y

¹Consultado el 02 de octubre de 2023. Sitio Web: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2023/5/03/iice-numero-de-personas-pobres-en-costa-rica-aumento-durante-el-segundo-semester-del-2022.html#:~:text=En%20diciembre%20del%20a%C3%B1o%20pasado,en%20los%20%C3%BAltimos%20tres%20a%C3%B1os.>

para febrero de 2023 paso a un 8%, lo que se traduce en que 8 de cada 100 costarricenses se encuentran en esta categoría socioeconómica y son incapaces de satisfacer sus necesidades básicas alimentarias.²

Este estudio señala que, en este período hubo un incremento de 32 mil hogares y 103 mil personas que se sumaron a la cantidad de población en condición de pobreza del país. Es decir, 8 de cada 100 personas cayeron en pobreza durante el segundo semestre del año anterior y se sitúan en la categoría de pobreza extrema. Además, dicho estudio indica que una de cada cuatro personas en Costa Rica (24,9%) se ubicó bajo la línea de pobreza para el 2022. Este fue un aumento significativo, debido a que la cifra a inicios del 2020 (previo a la pandemia) rondaba el 22%.

Asimismo, al comparar la pobreza entre lo rural y lo urbano, el estudio arrojó que en diciembre de 2022 esta se ubicaba en 30,1% en la ruralidad, mientras que en las áreas urbanas llegó a 22,9%. A su vez, los datos muestran que la pobreza extrema por zona (rural) entre diciembre de 2022 y febrero de 2023, alcanzó el 10,1%, en contraste con las personas residentes en ciudades, donde se registra un 7,1%.

Ahora bien, la pobreza y la inseguridad alimentaria -entendida esta como una condición en la que las personas no tienen acceso adecuado a alimentos seguros, nutritivos, adecuados y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y preferencias alimentarias personales- están estrechamente relacionadas y a menudo se influyen mutuamente porque las personas que viven en la pobreza tienen un acceso limitado a recursos económicos, lo que dificulta la compra de alimentos nutritivos y variados. Esto puede llevar a una dieta deficiente en nutrientes esenciales, lo que aumenta la inseguridad alimentaria.

Además, de que la falta de empleo o trabajos mal remunerados es un factor común en la pobreza, cuando las personas no pueden ganar lo suficiente para cubrir sus necesidades básicas, incluida la alimentación, experimentan inseguridad alimentaria. A esto se suma que, por lo general, las personas en situación de

²Consultado el 02 de octubre de 2023. Sitio Web: <https://semanariouniversidad.com/universitarias/pobreza-extrema-aumenta-ahora-8-de-cada-100-costarricenses-la-experimentan/>

pobreza generalmente viven en condiciones de vivienda precarias, con acceso limitado a cocinas adecuadas y almacenamiento de alimentos, lo cual puede dificultar aún más la capacidad de adquirir y preparar alimentos saludables.

Igualmente, las personas en situación de pobreza pueden tener dificultades para acceder a servicios de atención médica de calidad, lo que puede llevar a problemas de salud crónicos, afectando la capacidad de estas personas para mantener una nutrición adecuada.

Por esa razón, para las personas vivir en un estado de pobreza puede causarles estrés financiero y ansiedad, lo que puede afectar negativamente los patrones de alimentación y la toma de decisiones alimentarias, lo cual conlleva a la elección de alimentos menos saludables para su consumo.

En ese tanto, el derecho humano a la seguridad alimentaria es un componente esencial para el desarrollo humano integral y el goce pleno de otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la salud y la dignidad. La inclusión de este derecho en la Constitución Política aseguraría que el Estado de Costa Rica tenga la responsabilidad de garantizar el acceso a una alimentación adecuada, suficiente y nutritiva para todos sus habitantes.

Ahora bien, la Constitución Política de Costa Rica establece en el artículo 82 lo siguiente: “El Estado proporcionará alimento y vestido a los escolares indigentes, de acuerdo con la ley.”, lo cual se considera como el principio fundamental que respalda el acceso a una alimentación adecuada y la protección del bienestar de la población en Costa Rica, reconocido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), sin embargo, este es insuficiente para nuestros propósitos, en el tanto, aspiramos a que la seguridad alimentaria se reconozca plenamente como un derecho humano, para lo cual pretendemos que se establezca el acceso a la alimentación como un derecho humano, donde el Estado tendrá la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

La seguridad alimentaria es un factor clave para combatir la pobreza y la desigualdad en Costa Rica. La falta de acceso a alimentos suficientes y nutritivos afecta principalmente a los sectores más vulnerables de la población, como las

personas de bajos ingresos, las comunidades indígenas y rurales, y los niños y niñas. Al incluir el derecho a la seguridad alimentaria en la Constitución Política, se estaría enviando un mensaje claro sobre la importancia de eliminar la pobreza y garantizar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Además, al consagrarlo como un derecho humano se fortalece la base legal para la implementación de políticas públicas efectivas que promuevan la producción agrícola sostenible, el acceso a tierras, el apoyo a pequeños productores, la protección del medio ambiente y la promoción de prácticas alimentarias saludables, lo cual podría facilitar la coordinación entre diferentes instituciones y niveles de gobierno para abordar de manera integral la problemática de la seguridad alimentaria.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la seguridad alimentaria³ existe cuando todas las personas tienen en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, seguros y nutritivos para cubrir sus necesidades nutricionales y las preferencias culturales para una vida sana y activa.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoció formalmente el derecho a la alimentación como un derecho humano. El artículo 25 dispone: “toda persona tiene derecho al nivel de vida adecuado...que le asegure... en especial la **alimentación...**”

Desde entonces, el derecho a la alimentación se ha ido añadiendo a varios instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es el instrumento internacional que aborda este derecho humano fundamental de la manera más completa, por cuanto lo hace vinculante para los 160 Estados suscribientes del Pacto. El artículo 2º obliga a los Estados partes a adoptar las medidas necesarias, y en particular medidas legislativas, para lograr paulatinamente la plena garantía de los derechos

³Definición del concepto de seguridad alimentaria: “Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.” Cumbre Mundial de la Alimentación (1995).

expresados en el Pacto; por su parte en el artículo 11, en el párrafo primero se establece que “los Estados reconocen el derecho fundamental de toda persona a un nivel de vida adecuado... incluso alimentación...” y en el párrafo segundo se reconoce “el derecho fundamental... a estar protegido contra el hambre”.⁴(sic)

El derecho a una alimentación apropiada y a estar protegido contra el hambre se ratificaron en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, en la que se instó a buscar formas de aplicar los derechos en materia de alimentación y exhortó a todos los Estados a ratificar el Pacto. En virtud de ello los jefes de Estado aprobaron una declaración reafirmando el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos en concordancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Además, se comprometieron “a consagrar su voluntad política y su dedicación común y nacional a conseguir la seguridad alimentaria para todos y a realizar un esfuerzo constante para erradicar el hambre...”.⁵ (sic)

En la “Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después” se decidió crear un Grupo de Trabajo Intergubernamental, con el fin de elaborar un conjunto de directrices voluntarias para apoyar los esfuerzos orientados a lograr la realización gradual del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, a la vez que se concibe como deber del Estado y de la sociedad en general, de sus instituciones, organizaciones y de los gobiernos locales, garantizar la seguridad alimentaria de las personas y crear los instrumentos y mecanismos necesarios para asegurarla.⁶ (sic)

Desde el año 2004, el Consejo de la FAO aprobó las directrices sobre el derecho a la alimentación, las cuales recomiendan la aplicación de medidas constitucionales y legislativas, así como marcos institucionales coordinados, para abordar las dimensiones multisectoriales del derecho a la alimentación.

⁴Expediente Legislativo No. 18.472, “Reforma del artículo 50 de la Constitución Política para garantizar la seguridad alimentaria, consagrándola como un derecho humano”.

⁵Expediente Legislativo No. 18.472, “Reforma del artículo 50 de la Constitución Política para garantizar la seguridad alimentaria, consagrándola como un derecho humano”.

⁶Expediente Legislativo No. 18.472, “Reforma del artículo 50 de la Constitución Política para garantizar la seguridad alimentaria, consagrándola como un derecho humano”.

También, a partir del año 2006, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha apoyado a los países que desean adoptar un enfoque para la seguridad alimentaria basado en los derechos humanos.

En América Latina y el Caribe 17 países consagran como un derecho fundamental la seguridad alimentaria en la Constitución Política. Estos países son los siguientes: Colombia (artículo 44), Bolivia (artículo 16), Ecuador (artículo 13), Nicaragua (artículo 63), Venezuela (artículo 305), Brasil (artículo 6), Cuba (artículo 77), Guatemala (artículo 51), Guyana (artículo 40.1), Haití (artículo 22), Honduras (artículo 123), México (artículo 4.3), Panamá (artículo 56), Paraguay (artículo 54), Puerto Rico (artículo 2), Suriname (artículo 24), República Dominicana (artículo 54) y Costa Rica (artículo 82).

Quienes suscribimos este proyecto de ley somos del criterio que, en el marco de una estrategia de desarrollo nacional, es fundamental prevenir el hambre, combatir la pobreza, reforzar el rol de la agricultura y el desarrollo rural sostenible, así como promover el desarrollo económico con equidad, y la creación de oportunidades y capacidades de las personas para mejorar su calidad de vida.

Como las causas de la inseguridad alimentaria y nutricional de la población son complejas y guardan relación directa con la pobreza, al igual que con el desempleo, el ingreso de las personas, la educación, la salud y la nutrición, y con las pérdidas que experimenta la agricultura provocadas por factores climáticos adversos; es necesario adoptar políticas integrales de carácter multisectorial e interdisciplinario.⁷ (sic)

Para ello es necesaria la adopción de un marco jurídico que establezca los principios y las directrices que han de orientar la articulación de esas políticas. En este sentido, las iniciativas legislativas constituyen parte fundamental de dicho enfoque y es con este objetivo que diversos países -como los ya citados- han introducido enmiendas en sus constituciones o han aprobado nuevas leyes marco

⁷Expediente Legislativo No. 18.472, "Reforma del artículo 50 de la Constitución Política para garantizar la seguridad alimentaria, consagrándola como un derecho humano".

para dar efectividad al derecho a la alimentación. Costa Rica no puede ser la excepción.⁸ (sic)

Ante la necesidad de contar con un marco normativo que permita construir una política de Estado en materia de seguridad alimentaria y nutricional, que a su vez articule los esfuerzos de las instituciones y organizaciones del sector público y privado, potencie su efectividad y propicie la canalización de recursos e inversiones hacia la consolidación de una estructura productiva agroalimentaria nacional sostenible y competitiva, que también contribuya a mejorar las condiciones de vida de la población en general, y en especial de las familias rurales, donde son mayores los problemas de inseguridad alimentaria, es que presentamos el presente proyecto de reforma constitucional, que busca contribuir a la realización efectiva de este derecho.

Costa Rica no ha estado ajena de la discusión del derecho a la alimentación como un derecho humano universal, como un derecho de todas las personas de, por un lado, estar libres de hambre y, por otro, tener acceso físico o económico en todo momento a una alimentación adecuada en cantidad, calidad y culturalmente aceptable. Inclusive la Asamblea Legislativa, en la actualidad, ha conformado un bloque de parlamentarios y parlamentarias denominado: "Foro Parlamentario contra el hambre y la malnutrición de Costa Rica", para el período legislativo 2022-2026,⁹ siendo algunos de ellos proponentes de esta reforma constitucional e integrantes de dicho Foro, quienes en concordancia con la participación de nuestro país en los últimos años en varios foros internacionales, por medio de representantes del Poder Ejecutivo, así como del Poder Legislativo, y suscrito diversos documentos, recogen este anhelo para elevar a rango constitucional el derecho a la seguridad alimentaria como un derecho humano.

⁸Expediente Legislativo No. 18.472, "Reforma del artículo 50 de la Constitución Política para garantizar la seguridad alimentaria, consagrándola como un derecho humano".

⁹Integrado por los diputados y diputadas: Sonia Rojas Méndez, Oscar Izquierdo Sandí, Montserrat Ruiz Guevara, Pedro Rojas Guzmán, Priscilla Vindas Salazar, Dinorah Barquero Barquero, Ariel Robles Barrantes, Kattia Cambroner Aguiluz, Carlos Andrés Robles Obando, María Marta Padilla Bonilla, Yonder Salas Durán y Olga Morera Arrieta.

En este punto, y revisado los antecedentes sobre la materia, encontramos que el expediente número 18.472, presentado por diversas fracciones políticas en la legislatura 2012-2016, el día 04 de junio de 2012, y fue archivado el día 17 de octubre de 2018, por tener vencido el plazo cuatrienal de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Precisamente, el objetivo de este expediente era la reforma del artículo 50 de la Constitución Política para garantizar la seguridad alimentaria, consagrándola como un derecho humano.¹⁰

Dicho texto lo recuperamos en la presente reforma constitucional, porque consideramos que reúne los objetivos trazados por este Foro Parlamentario, en el sentido de promover una iniciativa de ley para que el Estado costarricense reconozca el derecho humano a la seguridad alimentaria como un pilar fundamental para el desarrollo integral de todas las personas que habitan en el territorio nacional, entendiendo que este derecho comprende el acceso oportuno, equitativo y sostenible a alimentos de calidad, suficientes en cantidad y nutricionalmente adecuados, sin discriminación alguna.

El Foro Parlamentario contra el hambre y la malnutrición de Costa Rica, ha tenido la siguiente actividad:

1) El 7 de diciembre del 2022, diputadas y diputados de la Asamblea Legislativa conformaron el nuevo Frente Parlamentario contra el Hambre y la Malnutrición (FPHM). En el evento inaugural se realizó el Foro Seguridad Alimentaria y Tratados de Libre Comercio en Costa Rica, en el cual participaron representaciones del Poder Legislativo y Ejecutivo, asociaciones de personas productoras agropecuarias, centros agrícolas, actores sociales claves de la institucionalidad pública y del sector académico, cámaras empresariales y centros agrícolas, donde se dialogó a fondo sobre la situación de la seguridad alimentaria y nutricional desde la perspectiva de los tratados de libre comercio.

¹⁰Expediente Legislativo No. 18.472, "Reforma del artículo 50 de la Constitución Política para garantizar la seguridad alimentaria, consagrándola como un derecho humano".

2) El Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe (FPH-ALC) es una red plural y voluntaria, integrada por más de 400 legisladores de diferentes partidos políticos que trabajan colaborativamente desde 21 congresos nacionales, incluido el Poder Legislativo de Costa Rica, y cuatro parlamentos regionales. El FPH-ALC nació en 2009 con el objetivo de responder al compromiso de la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre 2025.

Desde entonces, cuenta con el apoyo de la FAO y la Cooperación Española, así como con el de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), a través del programa “Mesoamérica sin Hambre AMEXCID-FAO”.

3) El X Foro del Frente Parlamentario de Lucha Contra Hambre del 14 de junio en Santiago de Chile. Este 14 de junio de 2023, el Foro se realizó, por primera vez, en la Oficina de la FAO para América Latina y el Caribe ubicada en Santiago de Chile, como antesala de la II Cumbre Parlamentaria Mundial contra el Hambre y la Malnutrición que se llevó a cabo el 15 y 16 de junio en la ciudad de Valparaíso. En esta actividad se eligió una nueva Comisión Coordinadora Ejecutiva del FPH-ALC, esta vez con representantes permanentes y adjuntos.

4) El 27, 28 y 29 de septiembre del 2023, se llevó a cabo la misión técnica de la comisión coordinadora regional del FPH-ALC y la Coordinadora adjunta, En colaboración con la FAO y sus equipos técnicos, la Secretaría Técnica del Observatorio del Derecho a la Alimentación en seguimiento a la X Foro del Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe – FPHLA y acompañamiento de la FAO para el proceso de los FPH, al Plan de Trabajo de la CCE.

Conteste con lo anterior, consideramos que incluir el derecho a la seguridad alimentaria en la Constitución de Costa Rica es coherente con los compromisos asumidos por el país en el ámbito internacional, especialmente con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y los documentos suscritos por las distintas autoridades públicas del país con organismos internacionales como la FAO.

Esto refuerza la imagen de nuestro país como un Estado comprometido con la protección de los derechos humanos y el desarrollo sostenible a nivel global.

Actualmente, la seguridad alimentaria es un tema crítico en situaciones de crisis, como desastres naturales, pandemias u otros eventos que puedan afectar la producción y distribución de alimentos, por lo que, al consagrar este derecho en la Constitución, se fortalece la capacidad del Estado para responder de manera efectiva a estas situaciones y garantizar el acceso a alimentos básicos para todas las personas, especialmente para aquellos que son más vulnerables.

En conclusión, el incluir el derecho humano a la seguridad alimentaria en la Constitución de Costa Rica representa una oportunidad para fortalecer la protección de los derechos humanos, combatir la pobreza y la desigualdad, impulsar políticas públicas efectivas y cumplir con compromisos internacionales. Al hacerlo, se está sentando una base sólida para un desarrollo sostenible e inclusivo, donde todas las personas tengan la posibilidad de acceder a una alimentación adecuada y nutritiva para llevar una vida digna y plena.

Además, la seguridad alimentaria como un derecho humano elevado a rango constitucional no sólo impulsa el enfoque de derechos humanos en todas las políticas y programas relacionados con la alimentación, sino también obliga a que las decisiones gubernamentales deben basarse en el respeto y protección de los derechos de las personas, asegurando que todos los ciudadanos tengan acceso a una alimentación adecuada sin discriminación alguna.

Asimismo, implica reconocer el principio de soberanía alimentaria, lo cual significa que el país tiene la responsabilidad de garantizar la producción, distribución y acceso a alimentos de calidad de manera sostenible y en armonía con el medio ambiente.

A su vez, se reafirma el compromiso de nuestro país con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por las Naciones Unidas, el cual busca erradicar el hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover la agricultura sostenible. Es decir, Costa Rica, al incluir este derecho como una norma constitucional, demuestra su determinación como país para alcanzar estas metas y es un ejemplo para otros países en la región y el mundo.

La incorporación de la seguridad alimentaria como derecho humano en la Constitución Política, marca un hito histórico y refleja el compromiso de nuestro país con los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Al garantizar el acceso a una alimentación adecuada a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población, Costa Rica sienta las bases para un futuro en el que cada persona pueda desarrollarse plenamente y alcanzar su máximo potencial.

Este reconocimiento permitirá al país contar con una herramienta para enfrentar los desafíos de la inseguridad alimentaria y la mal nutrición del país, así como la obesidad y las enfermedades no transmisibles que se producen como resultado de una mala alimentación. Lo que, asimismo, da una base y legitimidad para crear políticas públicas en materia de seguridad alimentaria y nutricional, por medio de Sistemas agroalimentarios sostenibles.

Por esa razón, mediante este proyecto de reforma constitucional, pretendemos que se modifique el artículo 50 de la Constitución Política para que se reconozca el acceso a la alimentación como un derecho humano. Asimismo, estableciendo que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Por los motivos expuestos sometemos a consideración de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de reforma constitucional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y RECONOCERLA
COMO UN DERECHO HUMANO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 50 de la Constitución Política para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El acceso a la alimentación es un derecho humano. El Estado garantizará que todas las personas tengan derecho a una alimentación adecuada y en condiciones de dignidad, con igualdad de derechos y oportunidades para todos los sectores de la población, respetando los principios de no discriminación e igualdad de género.

El Estado tiene el deber de respetar, proteger, y realizar el derecho a la alimentación adecuada para alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional, promoviendo sistemas agroalimentarios sostenibles y entornos alimentarios saludables.

El Estado garantizará, defenderá y preservará esos derechos. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.”

Rige a partir de su publicación.

Sonia Rojas Méndez

Oscar Izquierdo Sandí

Montserrat Ruiz Guevara

Pedro Rojas Guzmán

Priscilla Vindas Salazar

Dinorah Barquero Barquero

Ariel Robles Barrantes

Kattia Cambronerero Aguiluz

Carlos Andrés Robles Obando

María Marta Padilla Bonilla

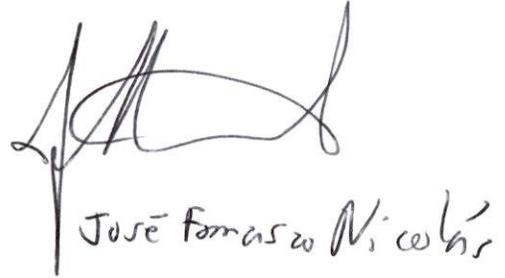
Olga Morera Arrieta

Yonder Salas Durán

DIPUTADOS



Rocco Alfano Molina



José Fomasso Nicolás